



Luis Manuel Fernández
Técnico Superior en Auditoría Interna
SUNAI

ZORAIBA ROMERO M.
Intendenta de Oficina



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE
LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA
(SUNAI) Y EL CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE
INFORMACIÓN (CNTI)**

Entre, la Asociación Civil **CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (CNTI)**, autorizada para su creación según Decreto Presidencial No. 612, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 35.691, ce fecha 11 de abril de 1995, protocolizada por ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Distrito (hoy Municipio) Sucre del Estado Miranda, en fecha 06 de julio de 1995, bajo el No. 47, Tomo 02, Protocolo Primero, posteriormente modificada según Decreto Presidencial No. 737, ce fecha 16 de marzo de 2000, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria No. 5.450, de fecha 22 de marzo de 2000, registradas en la Oficina Subalterna de Registro, de fecha 13 de septiembre de 2000, asentado bajo el No. 32 Tomo 24 Protocolo Primero, adscrita al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias (Mppctii), según Decreto Presidencial No. 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, sobre "Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional", representada en este acto por el Dr. **CARLOS ELOY FIGUEIRA RODRÍGUEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad No. 5.577.493, en su carácter de Presidente, según consta en la Resolución No. 059, de fecha 10 de junio de 2009, emanada del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias (Mppctii), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.197, de fecha 10 de junio de 2009, facultado por el Artículo 28 de los Estatutos de la Asociación, en lo adelante **EL CNTI**, por una parte y por la otra, la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA (SUNAI)**, creada por la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, artículos 131 al 137, como consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.029, de fecha 05 de septiembre de 2000, posteriormente modificada y reformada, siendo su última reforma la publicada en la Gaceta Oficial No. 39.165, de fecha 14 de julio de 2010, representada por la Dra. **NEIDA CAMACHO MONTENEGRO**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad No. 3.394.897, quien actúa en su carácter de Superintendente Nacional de Auditoría Interna, designada mediante Decreto N° 2.501, de fecha 09 de julio



de 2003, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.728, de fecha 09 de julio de 2003, en lo sucesivo denominada **LA SUNAI**, quienes conjuntamente serán denominadas **LAS PARTES**.

CONSIDERANDO

Que el Interés común por promover y fomentar la cooperación entre entes instituciones, se traduzca en beneficios para el pueblo venezolano, en concordancia con el Principio de Colaboración, consagrado en el artículo 135 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, ratificado en los artículos 23 y 24 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que el Decreto Nº 3.390 de fecha 23 de diciembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.095 de fecha 28 de diciembre de 2004, establece la implementación de soluciones tecnológicas (sistemas, proyectos y servicios informáticos) utilizando de manera prioritaria software libre desarrollado con estándares abiertos; y la migración hacia software libre de manera gradual y progresiva en los órganos y entes de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que las actividades que desarrolle los órganos y entes de la Administración Pública Nacional deben estar orientadas al logro de los fines y objetivos del Estado y estarán sujetos a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los planes y compromisos de gestión, en concordancia con el principio de eficacia establecido en el artículo 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que **LA SUNAI** es el Órgano Rector del Sistema de Control Interno y de la Dirección de la Auditoría Interna en los organismos que integran la Administración Central y Descentralizada funcionalmente, a cargo de su supervisión, orientación y coordinación, cuya misión consiste en garantizar el



óptimo funcionamiento del Sistema de Control Interno y Auditoría Interna, para asegurar un manejo transparente de los recursos públicos y una gestión eficaz y eficiente al Servicio del Estado Venezolano y del ciudadano.

CONSIDERANDO

Que **EL CNTI** tiene como razón de ser potenciar los esfuerzos que en materia de informática se desarrollen en el Sector Gobierno y en las Comunidades Organizadas, con el fin de contribuir a la eficiencia del Estado, así como impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la capacidad nacional del sector de las Tecnologías de Información.

CONSIDERANDO

Que en el Convenio Marco N° **CJ-C-009-09** de Cooperación Institucional suscrito entre la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI) y el Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI), de fecha dieciocho (18) de agosto de 2009, se convino crear una alianza estratégica y prestarse mutuamente la más amplia colaboración, dentro de sus ámbitos de competencias, para la creación, desarrollo, ejecución y fortalecimiento de Proyectos Tecnológicos de Implementación de Software Libre desarrollados con estándares abiertos en la Administración Pública Nacional, y en atención a ello,

ACUERDAN

Suscribir el presente Convenio Específico de Cooperación Institucional para el desarrollo del Sistema de Planificación, Ejecución y Seguimiento de Auditoría y Evaluación del Sistema de Control Interno en los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional, contenido en las Cláusulas siguientes:

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CLÁUSULA 1: Objetivo General. El objetivo general del presente Convenio Específico consiste en la automatización del Sistema de Auditoría Interna y de la Evaluación del Control Interno de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia (TDR).



CLÁUSULA 2: Objetivos Específicos. Los objetivos específicos que se persiguen con el desarrollo del sistema objeto del presente Convenio son los que se señalan a continuación:

- Facilitar la Evaluación del Sistema de Control Interno de los distintos órganos y entes de la Administración Pública Nacional.
- Facilitar la Planificación, Programación y Presupuesto Anual de Auditorías y otras actuaciones de las Unidades de Auditoría Interna.
- Facilitar el seguimiento y monitoreo de las Auditorías planificadas y otras actuaciones.
- Facilitar el manejo de los papeles de trabajo de las actuaciones.
- Facilitar el registro y control de tiempos y gastos de las Auditorías y otras actuaciones.
- Facilitar la generación de reportes e informes de Auditorías realizadas y la rendición de Gestión por parte del Auditor Interno.

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO ESPECÍFICO

CLÁUSULA 3: Los Documentos que formarán parte integrante de presente Convenio Específico son los siguientes:

1. Convenio Marco N° **CJ-C-009-09** de Cooperación Institucional entre la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI) y el Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI), de fecha dieciocho (18) de agosto de 2009.
2. Los Términos de Referencia (TDR).
3. El Glosario de Términos.

DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 4: Alcance. El desarrollo del presente Convenio Específico corresponde al modelo conceptual elaborado por **LA SUNAI** y presentado al **CNTI**. Es decir, la automatización del Sistema de Auditoría Interna y de la Evaluación del Control Interno de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia (TDR).



DE LOS REQUERIMIENTOS, DOCUMENTACIÓN Y METODOLOGÍA

CLÁUSULA 5: Se establecen como Requerimientos Funcionales, No Funcionales, y de Transferencia Tecnológica, aque los que fueren definidos detalladamente en los Términos de Referencia y que forman parte integrante del presente Convenio Específico.

CALIDAD

CLÁUSULA 6: El CNTI velará por la calidad exigida mediante el documento "Plan de Aseguramiento de la Calidad", el cual será entregado a LA SUNAI. El documento mencionado en ésta Cláusula describe los objetivos de calidad planteados por la Oficina de Control y Calidad de Sistemas (OCCS), la organización del equipo responsable de este Plan, los estándares exigidos, la planificación de las revisiones (cronograma, recursos, estrategias, técnicas), información sobre el modelo de estimación de la calidad de la OCCS, las métricas a ser evaluadas para cada una de las fases del desarrollo, las pruebas que serán ejecutadas, la descripción de los posibles problemas a presentarse en las evaluaciones y su respectiva solución, el registro de calidad que será realizado a través de informes que serán anexados al Plan a medida que sean elaborados y por último los requisitos de adiestramiento para el personal involucrado de la OCCS.

MANEJO DEL SISTEMA

CLÁUSULA 7: LAS PARTES convienen que LA SUNAI tendrá la exclusividad en la administración de la versión oficial del Sistema de Auditoría Interna y Evaluación del Control Interno. Igualmente convienen en que el sistema debe implementar estándares de seguridad que garanticen el acceso de los usuarios permitidos.

ACTIVIDADES

CLÁUSULA 8: EL CNTI se compromete a poner a disposición de LA SUNAI, el conocimiento técnico y los recursos humanos que faciliten el diagnóstico de la situación actual de los servicios, bajo tecnologías de información libres.



PROHIBICIÓN DE CESIÓN

CLÁUSULA 9: Naturaleza *Intuito Personae*. Este Convenio Específico se ha celebrado *Intuito Personae*, en razón de las características propias de **LAS PARTES** y el interés mutuo en el desarrollo de los objetivos señalados en este Convenio Específico. En consecuencia, este Convenio Específico no podrá ser cedido en parte ni en su totalidad, así como tampoco los derechos y obligaciones derivados del mismo, sin el consentimiento expreso y en conjunto de **LAS PARTES**.

PROVISIÓN DE INFORMACIÓN

CLÁUSULA 10: *Insuimos para la ejecución del Convenio Específico.* **LAS PARTES** han pactado de manera expresa, proporcionar toda la información y los datos necesarios, suficientes y pertinentes, que se requieran para ejecutar a cabalidad y de forma eficiente el objetivo del presente Convenio Específico, así como también las acciones, actividades, proyectos y programas en el marco de este Convenio Específico, que se llegaren a desarrollar a futuro, en la oportunidad, cantidad y calidad adecuadas para ello. Así mismo, convienen que las informaciones y datos que se procesen con motivo de los acuerdos de cooperación celebrados, serán de uso único y exclusivo para el desarrollo del objetivo de este Convenio Específico y sólo podrá ser utilizada para las finalidades aquí previstas.

RECURSOS ECONÓMICOS

CLÁUSULA 11: *Disponibilidad Presupuestaria y Recursos.* Queda expresamente entendido que los compromisos económicos que pudieran surgir de este Convenio Específico serán cubiertos por **EL CNTI**, previa aprobación de las instancias y máximas autoridades de la mencionada institución.

DURACIÓN

CLÁUSULA 12: *Vigencia.* El presente Convenio Específico tendrá una duración de dos (02) años contados a partir de la fecha de suscripción,



pudiendo ser renovado por un período igual o menor a éste a través de acuerdo entre ambas partes y de forma expresa, documentada a través de documento denominado Addendum.

SUPERVISIÓN Y CONTROL

CLÁUSULA 13: Coordinación. La coordinación de las acciones necesarias para el establecimiento de las actividades, proyectos y programas en el marco de este Convenio Específico, se realizará a través de los coordinadores responsables y designados a tales efectos por **LAS PARTES**, quienes tendrán como función primordial presentar, discutir, asignar y aprobar su inicio y terminación e incluir acciones, actividades, proyectos y programas, estableciendo los términos y condiciones que regirán su desarrollo. Para el caso que estos coordinadores cesen en sus funciones, ambas partes acuerdan que deberán notificar por escrito y de forma inmediata el cese de su respectivo coordinador en tales funciones.

CONFIDENCIALIDAD

CLAUSULA 14: Obligación de mutua confidencialidad. **LAS PARTES** se comprometen a mantener absoluta reserva sobre toda la información que obtengan como resultado de la ejecución del presente Convenio Específico y no podrán darla a conocer a terceros sin la previa y escrita autorización correspondiente.

CONTROVERSIAS Y ASUNTOS NO PREVISTOS

CLÁUSULA 15: Dudas, Controversias y Asuntos no previstos. Las dudas, controversias y asuntos no previstos que se susciten en ocasión de las disposiciones contenidas en este Convenio Específico, serán resueltas amistosamente entre **LAS PARTES** quienes procurarán llegar a un acuerdo que propicie soluciones a ambas.

CLAÚSULA 16: Domicilio. **LAS PARTES** eligen como domicilio único y especial, la ciudad de Caracas, a la jurisdicción de cuyos tribunales declaran expresamente someterse, a los efectos de la ejecución y cumplimiento de este Convenio Específico.

NOTIFICACIONES



CLÁUSULA 17 : Dirección. Todas las notificaciones y/o avisos, deberán hacerse por escrito y serán enviados con la mayor brevedad posible, vía correo electrónico, fax, telegrama, a las siguientes direcciones:

- **CNTI:** Av. Andrés Bello, Torre BFC, Piso 16, Municipio Libertador, Caracas – Venezuela. Master: (+58 212) 597.45.90. Fax: (+58 212) 578.58.76. Página Web: www.cnti.gob.ve.
- **LA SUNAI:** Av. Principal de Los Ruices, Edif. Siemens, Torre Norte, Pisos 1 y 3, Caracas – Distrito Capital. Teléfonos: (0212) 207.14.11 /12. Página Web: www.sunai.gob.ve

Se hacen dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En Caracas, a los trece (13) del mes de Octubre del año 2010.

Por "EL CNTI"



Dr. CARLOS ELOY FIGUERA
RODRÍGUEZ

Presidente

Resolución Mpccti No. 059 del 10/06/2009
G.O. No. 39.197 del 10/06/2009

Por "LA SUNAI"

Dra. NEIDA CAMACHO
MONTENEGRO
Superintendente

Decreto N° 2.501, del 09/07/2003
G.C No. 37.728 del 09/07/2003

